

Expt. 5930/2023

DECRETO DE ALCALDÍA

Visto el informe-propuesta emitido por la asesora jurídica municipal de fecha 16 de agosto de 2023, que se transcribe:

«INFORME- PROPUESTA EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE HORARIOS Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMO CONSECUENCIA DE LAS FIESTAS EN HONOR A SANT AGUSTÍ.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Visto que cada año se lleva a cabo la celebración de las fiestas en honor a Sant Agustí, en S'Arracó - Andratx, durante los días uno (1) y dos (2) de septiembre de 2023, siendo el horario de ésta, así como de la amenización musical y la instalación de barra, desde las 22:00H y hasta máximo las 5:30h del día siguiente.*

SEGUNDO.- *A efectos de autorizar de forma excepcional, atendiendo el interés general de esta celebración, la suspensión temporal del cumplimiento de los niveles máximos de ruidos, así como el horario de cierres de los establecimientos durante los días uno (1) y dos (2) de septiembre de 2023, hasta las 5:00h de la madrugada del día siguiente.*

A los anteriores hechos son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *El artículo 4 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares, indica que las actividades no permanentes son las que a continuación se detallan:*

“(…)

6. Actividades no permanentes: son las que se realizan de manera puntual en un establecimiento físico, lugar o recorrido concreto siempre que concurren algunos de los siguientes aspectos:

a) Que se prevea una concurrencia de público superior a la ocupación habitual del lugar.

b) Que la actividad que se quiere llevar a cabo no se corresponda con el uso habitual del establecimiento o lugar.



Ajuntament d' Andratx

c) Que el ejercicio de la actividad suponga una alteración del funcionamiento normal de las que se desarrollan habitualmente en el establecimiento, lugar o recorrido.

En todo caso, la duración en el tiempo será la imprescindible para llevar a cabo la actividad. Estas actividades están excluidas de la evaluación de impacto ambiental.

7. Actividades no permanentes mayores: son las que, por sus características, necesitan un control administrativo previo más estricto. Su régimen de autorización está motivado por una razón de interés general. Son las indicadas en el título IV del anexo I.

8. Actividades no permanentes menores: son las actividades no permanentes que no son mayores ni inocuas, incluidas las que supongan la realización de recorridos, excepto las definidas en el apartado 10 de este artículo.

9. Actividades no permanentes inocuas: son las indicadas en el título IV del anexo I y que por sus características no precisan aportar documentación técnica.

10. Actividades no permanentes de recorrido: son las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros acontecimientos previstos en el Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento general de circulación para la aplicación y el desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, o norma que lo sustituya, siempre que se lleven a cabo en vías públicas pavimentadas."

SEGUNDO.- *El artículo 65 de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de la instalaciones, acceso y ejercicio de actividades de las Islas Baleares, establece la regulación de las actividades no permanentes organizadas o promovidas por parte del ayuntamiento:*

"1. En las actividades no permanentes organizadas por la misma administración que tiene competencia para autorizarlas, su ejecución requerirá del correspondiente acuerdo del órgano competente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

2. El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior puede ser sobre una actividad determinada o sobre un conjunto de actividades en un período de tiempo, de forma que el ayuntamiento puede prever y programar diferentes actividades en su ámbito territorial a lo largo del año natural, como fiestas patronales, ferias periódicas, fiestas de barrio y similares. En este caso, será posible realizar una concreción genérica de los diferentes actos que se podrán hacer en el marco de cada uno de los acontecimientos, y se fijarán normas y parámetros técnicos a los cuales deberán adherirse, a través de una declaración responsable, las diferentes entidades o personas físicas y jurídicas que organicen los actos. Será en todo caso la administración competente la que deberá obtener las autorizaciones sectoriales que resulten preceptivas para cada caso."

TERCERO.- *El artículo 7 de la Ordenanza Municipal reguladora de los horarios de apertura y cierre de establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas del Ayuntamiento de Andratx, establece que durante la celebración de fiestas populares,*



Ajuntament d' Andratx

Navidad y Semana Santa, se podrán autorizar horarios especiales con las limitaciones que se establezcan mediante resolución administrativa.

CUARTO.- *El artículo 19.1 de la Ordenanza Reguladora de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Andratx, establece la posibilidad de autorizar por razones de interés general o especial significación ciudadana, así como por motivo de la organización de actos de especial proyección oficial cultural religiosa o de naturaleza análoga la modificación o suspensión con carácter temporal y provisional de los niveles máximos de emisión sonora establecidos en el Capítulo III de la misma.*

QUINTO.- *El artículo 25.1 de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de la instalaciones, acceso y ejercicio de actividades de las Islas Baleares dispone que:*

“Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán adecuar su función de regulación de los horarios y de autorización y control de actividades a las disposiciones de la presente ley. En especial, las administraciones competentes velarán para evitar las molestias y los problemas de orden público que el funcionamiento de la actividad pueda producir en el exterior derivados de ruidos y vibraciones y de concentraciones humanas o de vehículos que puedan afectar a la seguridad o a la salud pública”

SEXTO.- *El artículo 59.1 de de la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de la instalaciones, acceso y ejercicio de actividades de las Islas Baleares, indica:*

“La naturaleza de la autorización de actividad no permanente tiene un carácter discrecional, singular y puntual. Se deberá otorgar sólo por un interés público con criterios económicos y sociales, y garantizará el objeto de la presente ley

2. El uso urbanístico no queda afectado por el desarrollo de actividades no permanentes, cuando una vez desinstalada la actividad el suelo no haya sufrido obras o modificaciones en el terreno o en el espacio físico utilizado.”

SÉPTIMO.- *Así mismo, acorde a la consulta número 2019-23-A de la Junta Autonómica de las Illes Belears en las actividades organizadas o promovidas por la misma administración “no se ha de seguir el procedimiento propio de las autorizaciones (artículos 67 a 69) pero sí tiene que constar en el expediente de acuerdo aquella documentación que resulte necesaria, no sólo para identificar el contenido y alcance de la actividad, sino que también para acreditar que se cumple con la normativa que, según el caso, sea aplicable”.*

Por ende ende, teniendo en cuenta el interés general, la significación ciudadana, y el interés público en relación a criterios económicos que ostenta la fiesta en Honor Sant Agustí en S'Arracó- Andratx, así como el carácter singular y puntual de la misma, resulta de aplicación el mencionado artículo 65 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares; informando a los titulares



Ajuntament d' Andratx

de los diferentes establecimientos que participen en dicha celebración, que es requisito presentar de forma presencial ante las Dependencias Municipales de este Ayuntamiento o de forma telemática mediante la sede electrónica de este Ayuntamiento, declaración responsable mediante la cual se acojan a la ampliación de horario, así como a la suspensión temporal del cumplimiento de los niveles máximos de ruidos durante los días uno (1) y dos (2) de septiembre de 2023, cumpliendo con las condiciones contenidas en el presente informe.

En consecuencia, en vista de lo indicado en los artículos 40 y 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), así como lo indicado en los artículos 4.1 apartados c) y e), 21, 23.2b) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en particular lo dispuesto en el artículo 65 Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares la que suscribe somete el presente Informe- Propuesta a la consideración de Alcaldía, la siguiente propuesta de,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar con carácter excepcional y temporal el horario de cierre y la suspensión temporal del cumplimiento de los niveles máximos de ruidos, a los establecimientos que se acojan al presente decreto mediante declaración responsable, durante los días uno (1) y dos (2) de septiembre de 2023 como consecuencia de la celebración de la fiesta popular en honor a Sant Agustí, **hasta las 5:00 horas de la madrugada**, teniendo la obligación de, a partir de las 4:30 horas de la madrugada de apagar la música en la calle y en el interior de los locales, y equipos de música instalados en el exterior, con el objeto que a las 5:00 horas de la madrugada la vía pública se encuentre completamente libre de cualquier elemento, y el establecimiento debidamente cerrado.

SEGUNDO.- Indicar que la declaración responsable necesaria para adherirse al presente decreto, se puede realizar de forma telemática mediante instancia general, a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento (**Seu Electrònica de Andratx (sedelectronica.es)**) o de forma presencial en las Dependencias Municipales, **hasta día 30 de agosto de 2023, éste incluido.**

TERCERO.- Establecer las siguientes condiciones que tendrán que cumplir y hacer constar en la declaración responsable los establecimientos que se adhieran al presente decreto:

- Comprometerse al cumplimiento de los horarios y condiciones del presente Decreto.
- Indicar que se ostenta título habilitante vigente para realizar la actividad que se quiera llevar a cabo, incluida la autorización para terraza, conforme prevé la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalaciones, acceso y ejercicio



Ajuntament d' Andratx

de actividades las Islas Baleares.

- *En caso de exterior ocupado y autorizado, deberán hacer constar la vigencia del seguro de responsabilidad civil correspondiente.*
- *Indicar el nombre y los datos de identificación de la persona o personas que asumirán in situ la responsabilidad sobre el control de la actividad que se debe llevar a cabo.*
- *Deber de facilitar a la autoridad, si fuera necesario, el justificante del registro de entrada de dicha declaración responsable ante este Ayuntamiento.*

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución.

QUINTO.- *Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el que dispone el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta. El recurso de reposición se tendrá que presentar al Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015 antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de su interposición, y en este abierta la vía contenciosa administrativa. Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo, ante los Juzgados del Contencioso-administrativo de los de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo.»*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar con carácter excepcional y temporal el horario de cierre y la suspensión temporal del cumplimiento de los niveles máximos de ruidos, a los establecimientos que se acojan al presente decreto mediante declaración responsable, durante los días uno (1) y dos (2) de septiembre de 2023 como consecuencia de la celebración de la fiesta popular en honor a Sant Agustí, **hasta las 5:00 horas de la madrugada**, teniendo la obligación de, a partir de las 4:30 horas de la madrugada de apagar la música en la calle y en el interior de los locales, y equipos de música instalados en el exterior, con el objeto que a las 5:00 horas de la madrugada la vía pública se encuentre completamente libre de cualquier elemento, y el establecimiento debidamente cerrado.

SEGUNDO.- Indicar que la declaración responsable necesaria para adherirse al presente



Ajuntament d' Andratx

decreto, se puede realizar de forma telemática mediante instancia general, a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento (**Seu Electrónica de Andratx (sedelectronica.es)**) o de forma presencial en las Dependencias Municipales, **hasta día 30 de agosto de 2023, éste incluido.**

TERCERO.- Establecer las siguientes condiciones que tendrán que cumplir y hacer constar en la declaración responsable los establecimientos que se adhieran al presente decreto:

- Comprometerse al cumplimiento de los horarios y condiciones del presente Decreto.
- Indicar que se ostenta título habilitante vigente para realizar la actividad que se quiera llevar a cabo, incluida la autorización para terraza, conforme prevé la Ley 7/2013 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalaciones, acceso y ejercicio de actividades las Islas Baleares.
- En caso de exterior ocupado y autorizado, deberán hacer constar la vigencia del seguro de responsabilidad civil correspondiente.
- Indicar el nombre y los datos de identificación de la persona o personas que asumirán *in situ* la responsabilidad sobre el control de la actividad que se debe llevar a cabo.
- Deber de facilitar a la autoridad, si fuera necesario, el justificante del registro de entrada de dicha declaración responsable ante este Ayuntamiento.

CUARTO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución.

QUINTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con el que dispone el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta. El recurso de reposición se tendrá que presentar al Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015 antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de su interposición, y en este abierta la vía contenciosa administrativa. Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el que establece el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante los Juzgados del Contencioso-administrativo de los de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la recepción de la notificación del presente acuerdo.

